

DECRETO SUPREMO N° 4432

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que existen en el país diversas instituciones y organismos que tienen bajo su jurisdicción servicios educativos, cuyos datos estadísticos o no existen o permanecen dispersos;

Que la estadística es la base fundamental para el planeamiento educativo que permita cumplir con el postulado de la democratización de la enseñanza;

Que es necesario coordinar y centralizar los datos estadísticos de la educación en el Departamento de Estadística del Ministerio de Educación;

Que la Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación ha recomendado la organización y la investigación estadística escolar, con rigor científico, para el planeamiento de la extensión de la educación primaria gratuita y obligatoria y la liquidación del analfabetismo.

DECRETA:

Artículo 1º Todos los datos estadísticos relacionados con el servicio educativo que estén bajo la jurisdicción del Ministerio de Asuntos Campesinos, Corporación Minera de Bolivia, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación Boliviana de Fomento, Empresas e Instituciones, autárquicas o semi-autárquicas, fiscales y particulares, se centralizarán en el Departamento de Estadística del Ministerio de Educación. Los establecimientos educativos particulares están, igualmente, obligados a presentar todos los datos estadísticos requeridos por el Ministerio de Educación.

Artículo 2º Los datos estadísticos de la educación serán enviados al Departamento de Estadística del Ministerio de Educación hasta fines del primer-trimestre de iniciado el año lectivo y hasta treinta días después de clausuradas las labores escolares.

Artículo 3º La compilación de los datos estadísticos establecidos referentes a la educación será hecha siguiendo el sistema y los modelos indicados por el Instituto Interamericano de Estadística y adoptando aquellos métodos que permitan obtener resultados comparables y claros.

Artículo 4° El Departamento de Estadística del Ministerio de Educación, en estrecha coordinación con la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda, elaborará y divulgará los datos estadísticos relacionados con la Educación, especialmente los referentes al analfabetismo y a la educación primaria.

Artículo 5° El Departamento de Estadística de la Educación del Ministerio del ramo mantendrá estrechas relaciones y colaboración con el Instituto Interamericano de Estadística y con las oficinas de Estadística de los Ministerios de Educación de las Naciones Americanas, tanto en lo referente a la mejor capacitación del personal, como en la elaboración y divulgación de los datos estadísticos educacionales.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Minas y Petróleo, Economía, Asuntos Campesinos y Educación y Bellas Artes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.? F. Diez de Medina.? Alberto Mendieta A.? Severo Vargas.? A. Arze Quiroga.? A. Pérez del Castillo.